



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)  
Tél. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org  
www.quebrantahuesos.org



#### ASUNTO:

1º.-solicitud de **investigación** de la captación de agua para la Central Hidroeléctrica de Eriste de la empresa Acciona. S.A. (Ribagorza-Huesca), en el barranco de la L'Aigueta de la Ball, que vierte sus aguas sobre el río Eriste, que a su vez desemboca en el río Ésera (embalse de Linsoles).

2º.-solicitud de **investigación** sobre el cumplimiento del caudal ecológico del río Ésera, por parte de la empresa Acciona. S.A., desde la presa de Paso Nuevo (Benasque), hasta aguas abajo de la central de Seira (incluyendo los tramos posteriores de la presa de Estós (río Éstos), presa de Linsoles (río Ésera) y presa de Sesué (río Ésera)).

Juan Antonio Gil, mayor de edad, con DNI. nº 17.723.383, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 500001, y con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº, 4-F, 50.001 Zaragoza, comparece y como mejor proceda en derecho,

#### EXPONE

##### Puntos comunes solicitudes 1ª y 2ª:

1. Que por medio del presente escrito se pone en conocimiento de la **FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE DE HUESCA** los siguientes hechos por si pudieran ser constitutivos de delito, solicitándole que se abra una investigación para clarificar los mismos.
2. Que el área que se ve afectada es un espacio que mantiene una elevada naturalidad. Incluyendo el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) Río Ésera y ubicado en las puertas del Parque Natural Posets-Maladeta. Por lo tanto se trata de un ecosistema con innumerables valores naturales, sociales y culturales que, en esencia, dependen de la calidad y cantidad de agua que circule por el cauce. Considerando la mayor afección a las especies acuáticas, paisaje y acuíferos locales.
3. Que los caudales derivados desde las captaciones, se utilizan para la generación de energía en las Centrales Hidroeléctricas de Eriste, Villanova y Seira.
4. Que el RD 1/2001 texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 59.7 recoge que "los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación", y no al revés como en este caso, que no se suelta agua por el barranco de la L'Aigueta de la Ball y durante todo el cauce del río Ésera con un considerable caudal de agua detraída y canalizada para el abastecimiento de las centrales hidroeléctricas de Eriste, Villanova y Seira (túnel de 8871 metros por 4 metros aproximadamente de diámetro entre éstos dos últimos).

5. Que el artículo 40.1 de ese mismo Real Decreto indica que "la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico...". En este caso queda claro que no sólo no se garantiza la consecución del buen estado ecológico del barranco de la L'Aigueta de la Ball, ni del río Ésera sino que se está produciendo una afección importante al dejar a la arbitrariedad de la empresa Acciona, la suelta de caudales suficientes para mantener el mismo.

6. Que procede asimismo considerar los preceptos establecidos en la Directiva 2000/60/CE, Directiva Marco de Aguas (DMA) de la UE, de obligado cumplimiento. El objeto de la misma no es otro que establecer un marco para la protección de las aguas que "prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos", objetivo por otra parte ya recogido en distinta normativa aplicable, por ejemplo en el Título III de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en los art. 59.7 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, art. 17, 26 y 31 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, Libro Blanco del Agua en España, etc. Incluso sentencias del Tribunal Constitucional como la 243/1993 de 15 de junio imponen a los poderes públicos el atender a la protección de los ecosistemas fluviales.

7. Que la DMA establece el mantenimiento o consecución del buen estado ecológico de las aguas como objetivo esencial de la política de aguas en el ámbito de la UE. Pero además, el incumplimiento de una dotación de caudales de mantenimiento sería contraria al principio de no deterioro formulado expresamente en la Directiva y de forma impositiva en el art. 4.1.a.i): "los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial...", que además establece que "debe mantenerse el buen estado de las aguas allí donde exista". Hay que resaltar que según el documento de transposición de la Directiva, este principio rige desde la entrada en vigor de la misma y no en un horizonte determinado como es el caso del logro del buen estado ecológico.

8. Que consideramos que el cumplimiento de un régimen de caudales de mantenimiento adecuados, de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa, constituye un indicador esencial del estado ecológico de un río puesto que además de condicionar los indicadores de calidad hidromorfológicos (continuidad de los ríos y condiciones morfológicas), está vinculado con los indicadores de calidad biológicos, químicos-físicoquímicos y contaminantes específicos.

9. Que en pleno siglo XXI, con la DMA exigiendo a los estados que mantengan o recuperen el buen estado ecológico de los ríos, nos encontremos con una captación que cierre completamente el paso del agua. La recuperación de regímenes de caudales ambientales en nuestros cursos fluviales es un debate sobre el que la sociedad está muy sensibilizada y que en la actualidad pugna por recuperar parte de los caudales que se dieron en concesión durante gran parte del siglo XX y que todavía secan muchos tramos de nuestros ríos, por este motivo no se puede permitir que este tipo de captaciones construidas en nuestros ríos, sigan con la misma política de hechos consumados y de negación de la sostenibilidad.

## Puntos específicos solicitud 1ª

1. Que se ha constado la captación de agua para la Central Hidroeléctrica de Eriste (Ribagorza-Huesca), de la empresa Acciona. S.A., en el barranco de la L'Aigueta de la Ball, que vierte sus aguas sobre el río Eriste, que a su vez desemboca en el río Ésera (embalse de Linsoles) (Término Municipal de Sahún) (ver fotos).
2. Que dicha captación corta el caudal del barranco de la L'Aigueta de la Ball, afluente secundario del río Eriste, por lo que la afección ambiental podría ser muy grave, incumpliendo la legislación sectorial de aguas (ver fotos de enero 2012).
3. Que el corte del agua se debe a una rejilla de captación de la empresa Acciona. S.A., que impide nutrir de caudal de agua el barranco de la L'Aigueta de la Ball y no dispone de ningún sistema que garantice la continuidad de caudales aguas abajo.

## Puntos específicos solicitud 2ª

1. Queda constancia del incumplimiento reiterado en varios puntos del documento: Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro. Versión 2.02 de Diciembre de 2012, de CHE (Confederación Hidrográfica del Ebro) como el siguiente párrafo:

“Al analizar los caudales ecológicos mínimos del Plan Hidrológico de 1996 en los últimos 10 años en aquellas estaciones de la cuenca de las que se dispone de datos de aforo suficientes, se han encontrado numerosas estaciones en las que éstos no se han alcanzado en la mayor parte de los días medidos, y en muchos casos el fallo medio de caudal que se produce es muy elevado.”

## 06. CAUDALES ECOLÓGICOS

Estaciones con mayor número de días de incumplimiento de los caudales ecológicos mínimos en los últimos 10 años

nº	Estación	Nº de días medidos	Q medio de los días medidos (m³/s)	Q ecol. del PHE 1996 (m³/s)	Nº de días que incumplen el Q ecol. mínimo	Déficit medio (m³/s) en el cumplimiento del Q ecol.	Fallo medio (m³/s) de los días que no cumplen el Q ecol. mínimo
147	Nájima en Monreal de Ariza	1.826 (50,0%)	0,15	0,08	954 (52,3%)	0,01 (16,8%)	0,03 (41,8%)
177	Algas en Batea	3.364 (92,1%)	0,76	0,11	1.901 (56,5%)	0,06 (55,1%)	0,08 (71,9%)
155	Arba de Luesia en Biota	3.113 (85,2%)	0,43	0,09	1.770 (56,9%)	0,05 (53,2%)	0,07 (80,9%)
125	Piedra en Carenas	3.577 (98,0%)	2,81	0,34	2.100 (58,7%)	0,19 (55,9%)	0,21 (62,7%)
87	Jalón en Grisén	2.349 (64,3%)	2,54	1,75	1.395 (59,4%)	0,74 (42,3%)	1,37 (78,4%)
31	Bergantes en Zorita	3.587 (98,2%)	1,23	0,40	2.416 (67,4%)	0,15 (38,3%)	0,17 (41,8%)
122	Aguas Vivas en Blesa	1.826 (50,0%)	0,02	0,01	1.281 (70,1%)	0,00 (19,8%)	0,00 (38,2%)
84	Salado en Alloz	3.570 (97,8%)	0,99	0,26	2.686 (75,2%)	0,18 (68,9%)	0,16 (62,7%)
176	Matarraña en Nonaspe	3.098 (84,8%)	1,07	0,35	2.382 (76,9%)	0,24 (67,2%)	0,27 (77,9%)
185	Alhama en Cintruénigo	3.600 (98,6%)	1,07	0,40	2.775 (77,1%)	0,27 (67,2%)	0,27 (67,6%)
12	Gállego en Ardisa	2.699 (73,9%)	5,28	3,08	2.185 (81,0%)	2,07 (67,3%)	2,34 (75,8%)
168	Aguas Vivas en Moneva-PP	3.449 (94,4%)	0,06	0,04	2.925 (84,8%)	0,03 (84,3%)	0,03 (75,8%)
145	Ésera en Eriste (Villanova)	3.593 (98,4%)	0,74	0,09	3.274 (91,1%)	0,74 (82,6%)	0,64 (71,5%)
250	Gállego en Bubal	3.595 (98,4%)	0,95	1,25	3.337 (92,8%)	0,57 (45,3%)	0,48 (38,8%)
99	Guadalope en Caspe	1.826 (50,0%)	0,56	1,00	1.778 (97,4%)	0,43 (42,7%)	0,73 (72,6%)

2. Que según dice el mismo documento:

“De acuerdo con el Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) se debe definir un régimen de caudales ecológicos que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los terrestres asociados.”

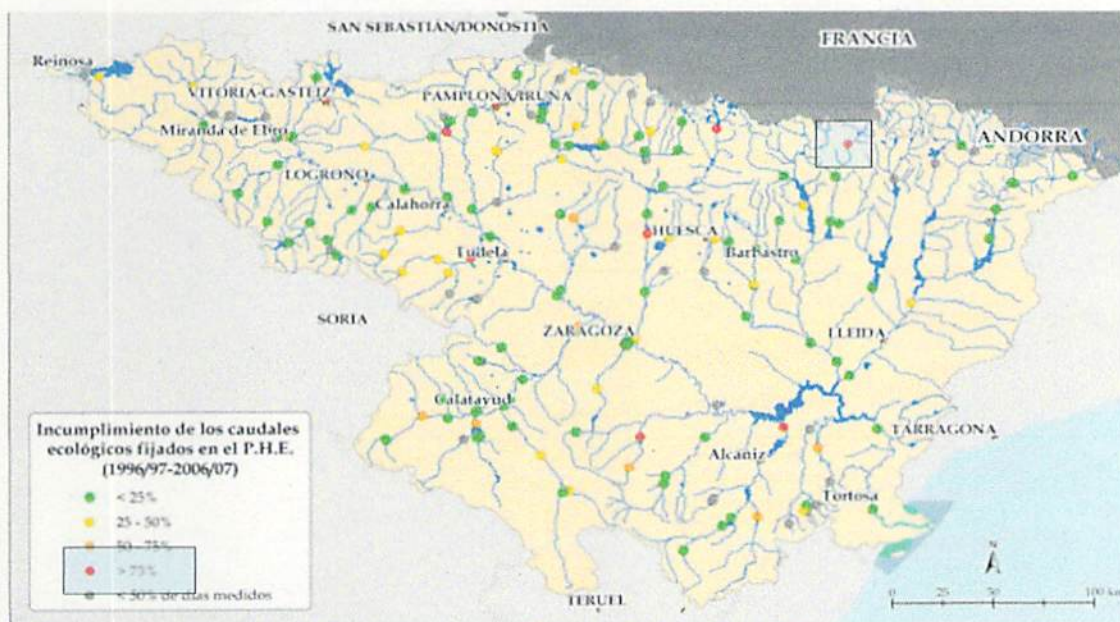
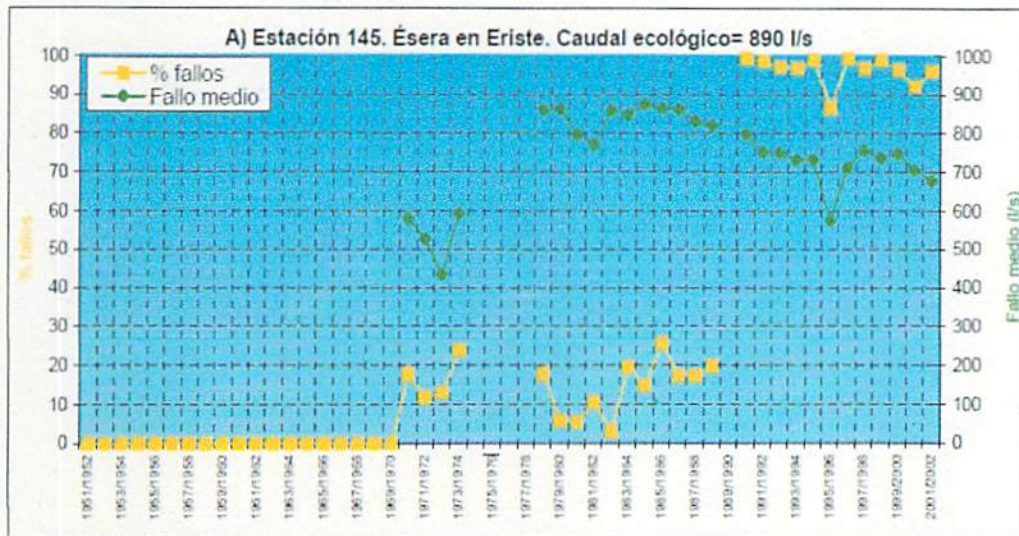


Figura 30. Incumplimiento de las condiciones ecológicas mínimas de caudal

3. Que ya en el documento Plan Hidrológico del Esera, V1.0 Zaragoza, mayo de 2.007, se refería lo siguiente, considerando que hasta el día de hoy no se han tomado las medidas necesarias para su corrección.

a.7) Falta de conocimiento sobre el cumplimiento de los caudales mínimos.

768.a.7)

Estudio de seguimiento de los caudales circulantes del río Esera en el tramo aguas abajo del embalse de Linsoles, y propuesta de gestión en caso de que no se cumplan los caudales mínimos propuestos en el Plan de cuenca.

768.a.7)

Establecimiento de aforadores para medición de caudal en los azudes para usos hidroeléctricos de Villanova, Seira, Eriste, y La Vall, para mejorar el grado de cumplimiento de los caudales mínimos aguas abajo de los mismos.

**SUPLICA a V.I.,**

Se investigue el cumplimiento de la legislación vigente en materia de caudales ecológicos en la captación de agua para la Central Hidroeléctrica de Eriste de la empresa Acciona. S.A., en el barranco de la L'Aigueta de la Ball, que vierte sus aguas sobre el río Eriste, así como de su cumplimiento en el río Ésera desde la presa de Paso Nuevo (Benasque), hasta aguas abajo de la central de Seira (Seira) (incluyendo los tramos posteriores de la presa de Estós (río Éstos), presa de Linsoles (río Ésera), presa de Sesué (río Ésera). Y averiguar cual es el motivo de la inactividad de las distintas Administraciones por no tomar las medidas necesarias para garantizar el caudal ecológico necesario, que podrían constituir un delito ecológico, así como el estudio de sanción por incurrir en evidente reiteración, así como el tratarse de una actitud consciente y premeditada.

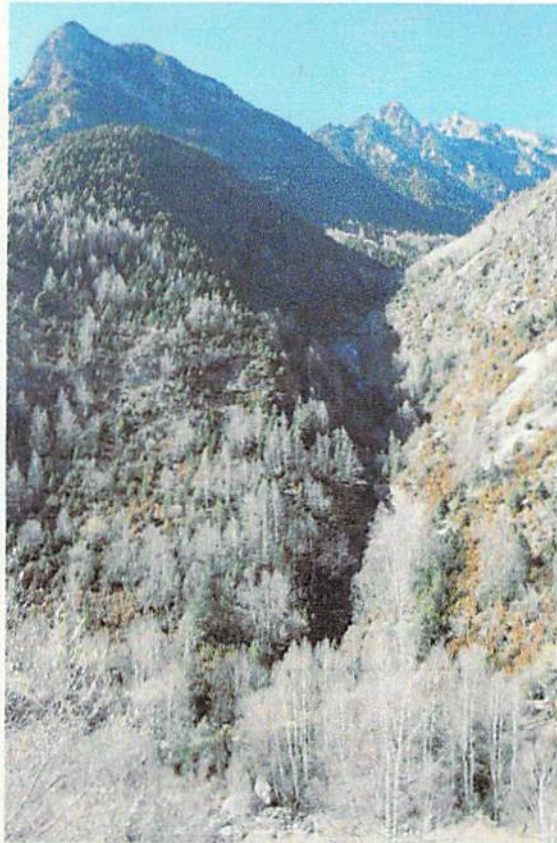
**Zaragoza, 6 de marzo de 2012**

**Fdo:**

**El Presidente de la FCCQ**

**Juan Antonio Gil (Telf. contacto 618259613)**





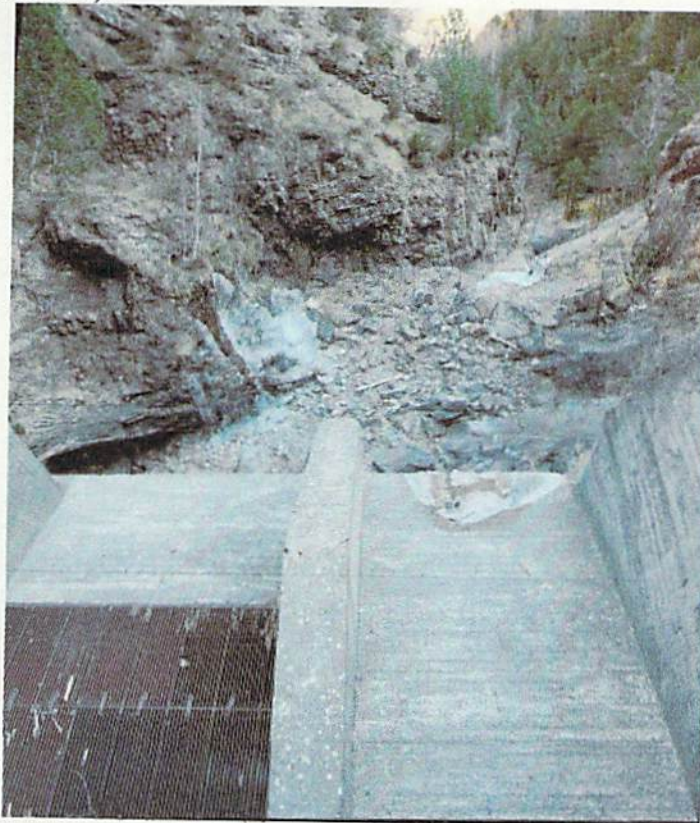
**Foto . Vista general del barranco L'Aigueta de la Ball (Eriste).**



**Foto. Captación de aprovechamiento hidroeléctrico de Acciona S.A. para la Central de Eriste en el barranco L'Aigueta de la Ball (enero 2012).**



**Foto. Entrada de agua en la rejilla a de captación del aprovechamiento hidroeléctrico de Acciona S.A. para la Central de Eriste en el barranco L'Aigueta de la Ball (enero 2012).**



**Foto. Vista del barranco por debajo de la captación (enero 2012).**